



LXIV LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE AGUASCALIENTES



Venustiano Carranza Garza
CIENENARIU IUCTUOSO



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE AGUASCALIENTES
PODER LEGISLATIVO

0003255

H. CONGRESO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

Asunto: **28 de NOV de 2020** iniciativa.

RECIBE *[Firma]*

FIRMA *[Firma]* HORA **9:33**

PRESENTA **JUAN CRISTIAN** FOJAS **OFICIO**

DIP. LUIS ENRIQUE GARCÍA LÓPEZ.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA HONORABLE ASAMBLEA DE
LA LXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE
AGUASCALIENTES
PRESENTE.-

La suscrita **Dip. Karina Ivette Eudave Delgado** en mi carácter de legisladora integrante de la LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado de Aguascalientes e integrante del Grupo Parlamentario Mixto del Partido Acción Nacional y Partido de la Revolución Democrática, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27 fracción I y 30 fracción de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; los artículos 16 fracciones III y IV, 108, 109, 112 y 114 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, y el artículo 153 fracción I del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, someto a consideración de esta Soberanía la **iniciativa por la que se adiciona un artículo 169 Bis y se derogan las fracciones VII y XXXIX del artículo 169 al Código Penal para el Estado de Aguascalientes**, misma que se sustenta en la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su párrafo segundo, establece el catálogo de tipos penales que ameritan prisión preventiva oficiosa, la cual es una medida cautelar que faculta al Juez de Control para que sin necesidad de que lo pida al Ministerio Público, es decir de manera oficiosa y mediante resolución judicial, ordene que el imputado permanezca privado de su libertad en tanto se dicta sentencia y de esta manera se garantice la comparecencia del mismo en el juicio, el desarrollo de la investigación, o bien, se proteja a las víctimas o los testigos.¹

La prisión preventiva en el sistema penal acusatorio, por la afectación que genera en los derechos fundamentales del imputado, en particular al derecho de presunción de inocencia, es una medida cautelar que en términos del derecho internacional y de la misma Constitución Política Federal, debe ser de aplicación excepcional, pues comprime la libertad sin que exista una sentencia de culpabilidad.

¹ Art. 53 del Código Nacional de Procedimientos Penales.



LXIV LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE AGUASCALIENTES



LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

El 12 de abril de 2019 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reformó el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos mediante la cual se incorpora en el catálogo de ilícitos que ameritan la prisión preventiva oficiosa, dos delitos relacionados con hechos de corrupción, por un lado el enriquecimiento ilícito, y por el otro, el ejercicio abusivo de funciones.

En Aguascalientes ya se prevé el tipo penal de enriquecimiento ilícito en el artículo 176 Bis del Código Penal del Estado, el cual establece que:

[...] Artículo 176 Bis.- Enriquecimiento Ilícito. El Enriquecimiento Ilícito consiste en la imposibilidad del servidor público para acreditar el legítimo aumento de su patrimonio o la legítima procedencia de los bienes a su nombre o de aquellos respecto de los cuales se conduzca como dueño.

Para efectos del párrafo anterior, se computarán entre los bienes que adquieran los servidores públicos o con respecto de los cuales se conduzcan como dueños, los que reciban o de los que dispongan su cónyuge y sus dependientes económicos directos, salvo que el servidor público acredite que éstos los obtuvieron por sí mismos.

No será enriquecimiento ilícito en caso de que el aumento del patrimonio sea producto de una conducta que encuadre en otra hipótesis del presente Capítulo. En este caso se aplicará la hipótesis y la sanción correspondiente, sin que dé lugar al concurso de delitos.

Al que cometa el delito de enriquecimiento ilícito se le impondrán las siguientes sanciones:

Decomiso en beneficio del Estado de aquellos bienes cuya procedencia no se logre acreditar.

Cuando el monto a que ascienda el enriquecimiento ilícito no exceda del equivalente de 5,000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización se impondrán de 3 meses a 2 años de prisión y de 30 a 100 días multa.

Cuando el monto a que ascienda el enriquecimiento ilícito exceda del equivalente de 5,000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización se impondrán de 2 años a 14 años de prisión y multa de 100 a 150 días multa.
[...]²

Empero, el tipo penal de ejercicio abusivo de funciones no está previsto en el Código Penal para el Estado de Aguascalientes, motivo por el cual, atendiendo el principio de legalidad, en su vertiente de taxatividad, se impediría que el Juez de Control aplique prisión preventiva oficiosa como medida cautelar.

Es por ello, que la presente iniciativa tiene como objeto crear el tipo penal de Ejercicio Abusivo de Funciones, para que pueda ser aplicada la prisión

² Código Penal para el Estado de Aguascalientes.



LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

preventiva oficiosa en este hecho de corrupción tal como lo establece el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de esta Honorable Soberanía el siguiente Proyecto de Decreto.

PROYECTO DE DECRETO:

ÚNICO.- Se adiciona un artículo 169 Bis y se derogan las fracciones VII y XXXIX del artículo 169 al Código Penal para el Estado de Aguascalientes.

Artículo 169.- Ejercicio indebido del servicio público. El Ejercicio Indebido del Servicio Público consiste en:

I a VI. ...

VII. Se deroga.

VIII a XXXVIII

XXXIX. Se deroga.

...
...
...

Artículo 169 Bis.- Ejercicio abusivo de funciones. El ejercicio abusivo de funciones consiste en:

I. El servidor público que otorgue indebidamente, por sí o por interpósita persona:

- a) Concesiones de prestación de servicios públicos o de explotación, aprovechamiento y uso de bienes de dominio del Estado o del Municipio;
- b) Permisos, licencias o autorizaciones de contenido económico;
- c) Franquicias, exenciones, deducciones o subsidios sobre impuestos, derechos, productos, aprovechamientos o aportaciones y cuotas de seguridad social, sobre ingresos fiscales, y sobre precios y tarifas de los bienes y servicios producidos o prestados en la administración pública estatal o municipal; o
- d) Contratos de obras públicas, deudas, adquisiciones, arrendamientos, enajenaciones de bienes o servicios, o colocaciones de fondos y valores con recursos económicos públicos;

II. El servidor público que otorgue por sí o por interpósita persona, contratos, concesiones, permisos, licencias, autorizaciones, franquicias, exenciones o efectúe compras o ventas o realice cualquier acto jurídico que produzca beneficios económicos al propio servidor público, a su cónyuge, descendiente o ascendiente, parientes por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado, a cualquier tercero con el que tenga vínculos afectivos, económicos o de dependencia administrativa directa, socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen parte.



LXIV LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE AGUASCALIENTES



LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

Al que cometa el delito de ejercicio abusivo de funciones se le impondrán las siguientes sanciones:

Cuando la cuantía a que asciendan las operaciones a que hace referencia este artículo no exceda del equivalente a quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización en el momento de cometerse el delito, se impondrán de tres meses a dos años de prisión y de treinta a cien días multa.

Cuando la cuantía a que asciendan las operaciones a que hace referencia este artículo exceda de quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización en el momento de cometerse el delito, se impondrán de dos años a doce años de prisión y de cien a ciento cincuenta días multa.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.

SEGUNDO.- Se derogan las demás disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE

DIP. KARINA IVETTE EUDAVE DELGADO
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO DEL PARTIDO ACCIÓN
NACIONAL Y EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.
DADO EN EL PLENO LEGISLATIVO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTE